

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que el día siete (7) de marzo de 2012, en horas de la tarde, el Despacho se comunicó telefónicamente con la tutelante, y ésta manifestó que la que desde el año pasado, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, le había otorgado el beneficio de los componentes de ayuda humanitaria y que presentó desacato con el fin de solicitar nuevamente el componente de ayuda humanitaria.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís

Marzo 7 de 2013

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Medellín, Siete (7) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 31 009 2012-00342</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BEATRIZ YANET MUÑOZ VELEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>INTERLOCUTORIO No.</b>	<b>143</b>

La señora **BEATRIZ YANET MUÑOZ VELEZ**, actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 4 de junio de 2011, se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y se ordenó a la accionada que informara a la accionante si tiene derecho a la entrega de ayuda humanitaria.

El día 27 de junio la señora **BEATRIZ YANETH MUÑOZ VELEZ**, presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

Por esta razón, mediante auto del dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012), se ordenó requerir al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concediéndole un término de dos (2) días, para informar las razones por las cuales NO se le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la aludida sentencia. La entidad accionada, remitió respuesta con fecha del 25 de julio de 2012, mediante la cual le informa a la accionante fecha para la entrega de los componentes de ayuda humanitaria, como consta a (fls 18 al 25).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente, la solicitud desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO propuesta por la señora **BEATRIZ YANET MUÑOZ VELEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva precedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**  
**JUEZA**

A.C.

